

Expediente: 111/19

Carátula: RODRIGUEZ LOURDES MIRNA C/ MEDINA JOSE MIGUEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 19/06/2024 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MEDINA, ELBIO HORACIO-DEMANDADO

20168818786 - RODRIGUEZ, LOURDES MIRNA-ACTOR/A

27144658545 - MEDINA, JOSE MIGUEL-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 111/19



H3020176555

JUICIO: RODRIGUEZ LOURDES MIRNA c/ MEDINA JOSE MIGUEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:111/19.-

AUDIENCIA DE AVENIMIENTO

En la ciudad de Monteros, a los 18 días del mes de Junio de 2024 y siendo las 11.11 hs.se da inicio a esta audiencia de avenimiento donde se intentará arribar un acuerdo entre las partes en los autos caratulados “**RODRIGUEZ LOURDES MIRNA c/ MEDINA JOSE MIGUEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 111/19**”. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “**Zoom**”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: el Dr. Fara Angel, apoderado por beneficio de la actora Rodriguez Lourdes Mirna, (quien se encuentra presente) y la Dra. Faiad Silvia Adriana apoderado de la citada en garantía “Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada” y del demandado Medina José Miguel (quien no se encuentra presente). Hago constar que el demandado Medina Elbio Horacio se encuentra rebelde en estos autos. Todos citados para la presente audiencia.

Toma la palabra S.S quien da inicio a la presente audiencia solicitando en primer lugar que las partes expresen si es posible arribar a un acuerdo.

En este acto las partes aquí presentes: Dr. Angel Fara apoderado de la Sra. Rodriguez Loudes Mirna y la Dra. Faiad Silvia Adriana apoderada del demandado, Medina José Miguel y de la Citada en Garantía, Seguros Bernardino Rivadavia cooperativa LTDA. manifiestan que han llegado a un acuerdo para poner fin al presente proceso.

Toma la palabra la Dra. Faiad y explica los términos del acuerdo, que el Dr. Fara ratifica, la Jueza formula también el control de legalidad correspondiente.

A continuación se transcriben las cláusulas del acuerdo y las obligaciones impuestas a las partes y/o letrados en el marco del control del legalidad mencionado.

a)- La citada en garantía ofrece pagar a la Sra. Rodriguez Lourdes Mirna, por el accidente descrito en estos autos la suma de \$16.500.000 (pesos dieciséis millones quinientos mil), comprensiva de todos los rubros que integran la demanda.

b)- La Sra. Rodriguez Lourdes Mirna acepta expresamente la suma ofrecida por la ASEGURADORA de \$16.500.000 y expresa que comprende que este acuerdo significa que nada más podrá reclamar a ninguna de las partes de este proceso como consecuencia del accidente que ocurrió en fecha 17/04/2019. Se le aclara a la Sra. Rodriguez que, una vez pagada la totalidad de lo convenido, tanto la citada en garantía como el demandado quedan desobligados de hecho y de derecho, con respecto al siniestro que dio origen a este juicio.

c)- La Dra. Faiad manifiesta que la suma se pagará en 1 (una) cuota a los 30 días corridos, a computar a partir del día siguiente a la notificación de la apertura de la cuenta judicial que solicita se abra a tal fin. Dicha suma será transferida a la cuenta bancaria judicial referida que se abrirá a nombre de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes los presentes autos.

d)- En cuanto a los honorarios de los letrados intervinientes en autos, la Dra. Faiad manifiesta que los suyos se encuentran comprendidos en el art. 4 de la ley 5480, motivo por el cual no integran el presente convenio. Asimismo, aclara que los honorarios del Dr. Fara apoderada de la parte actora, serán afrontados por la citada en garantía y que estos se convienen en el 20% del capital, es decir en la suma total, única y definitiva de \$3.300.000 (pesos tres millones trescientos mil), correspondiente a toda actuación profesional originada en este proceso, a pagar en una cuota dentro de 30 días a computar desde que el Dr. Fara haga entrega a la Dra. Faiad de la factura correspondiente. Se hace constar que el pago se hará efectivo en la cuenta de titularidad del letrado, CBU: 0340350908350011856003, Alias: PUENTE.GATA.TILO, Cuenta: CA \$ 350-350011856-000, CUIL: 20168818786.

Sobre los aportes previsionales (ley 6059) que corresponden ser pagados sobre los honorarios convenidos a favor del Dr. Fara, se aclara que serán pagados del siguiente modo: el 10% por Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa LTDA directamente en la cuenta del letrado beneficiario y 8% restante por el letrado Fara.

Por lo tanto, se intima en este acto al Dr. Fara a hacer efectivo el pago del 18% de aportes previsionales sobre el monto de honorarios convenidos (10% a pagar conjuntamente con los honorarios por la aseguradora y 8% a su cargo) dentro del plazo de 30 días, a computar desde que se haga efectivo el pago de sus estipendios. ello, bajo apercibimiento de informar la falta de pago a la Caja de Abogados.

e)- En cuanto a los honorarios de la perito Nahid Viviana del Valle, la compañía Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa LTDA a través de su representante manifiesta, que serán a su cargo y que se compromete a comunicarse con ella para convenir el monto de dichos honorarios, para lo que requiere la colaboración del Dr. Fara, quien presta su conformidad.

La jueza aclara que, en caso no de presentar carta de pago suscripta por la perito dentro del plazo de 30 días a computar desde mañana, procederá a regular sus honorarios.

f)- Se deja expresamente acordado que las costas serán por el orden causado a excepción de los honorarios de los abogados y el perito.

g)- Se aclara que, vencido el plazo convenido para el pago de capital y honorarios sin que se acredite el pago, la parte actora podrá intimar a la compañía de seguros y reclamar los intereses que se hubieran devengado desde ese plazo.

En este acto todos las partes y profesionales presentes prestan conformidad con el acuerdo arribado.

Frente al acuerdo arribado por las partes, atento a que las partes y los profesionales que intervienen, son capaces, mayores de edad y que se encuentran en juego derechos disponibles, habiendo realizado el control de legalidad correspondiente, la Jueza resuelve:

A)- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia y sin perjuicio de terceros, el acuerdo transaccional antes transcripto que la Sra. Rodriguez ratifica en presencia de la Secretaria actuante.

B)- Procédase por secretaría a la apertura de una cuenta judicial a nombre de los presentes autos.

C)- Practíquese planilla fiscal.

D)- Notifíquese a la Caja de Abogados y Procurados de Tucumán de conformidad con el art. 35 de la ley 5480.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe. Secretaría 18 de Junio de 2024.-

Actuación firmada en fecha 18/06/2024

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.